

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-644-2023

PARA: Doctor Gaspar Rodríguez
Director Ejecutivo

DE: Abog. Juan Carlos Murillo
Secretario de la Junta Directiva



ASUNTO: Certificación de Punto de Acta SOJD-095-2023-VIII

FECHA: 15 de diciembre del 2023

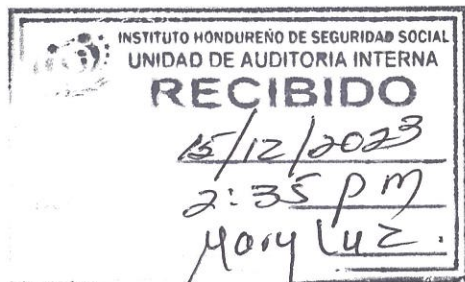
Reciba un cordial saludo.

Por éste medio se remite el punto de acta número VIII de la Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-095-2023, Contrato No. 270-2022 sobre la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados del IHSS. Lo anterior a efectos que se realicen los trámites que correspondan.

Sin otro particular, agradezco su atención.

C.C: Sub Dirección Ejecutiva
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Unidad de Auditoria Interna
Archivo

ALPC



Tegucigalpa
Honduras C.A.

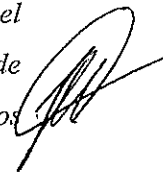
@IHSSHonduras

www.ihss.hn

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

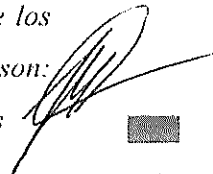
El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-095-2023**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de Agenda **VIII**. Discusión, Análisis y Resolución respecto al Contrato No. 270-2022 sobre la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los empleados del IHSS, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-095-2023-VIII**, que literalmente **DICE:**

*“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al Contrato No. 270-2022 sobre la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los empleados del IHSS. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los*



Derechos Humanos, se establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", asimismo: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad", de igual manera, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

CONSIDERANDO (05): *Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023.* **CONSIDERANDO (06):** *Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.* **CONSIDERANDO (07):** *Que en atención al Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria, contenido en Memorando No. 3197-SGP/IHSS-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, se establece que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.3,369,947.68).* **CONSIDERANDO (08):** *Que de conformidad con el Dictamen Legal consignado en Memorando No. 3174-UAL-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023, se recomienda: "Que es procedente que la Junta Directiva del IHSS, autorice la modificación del contrato No. 270-2022, de Adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los empleados del IHSS, celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social e Interamericana de Seguros S.A. (FICOHSA SEGUROS), en el único sentido de ampliar la Cláusula Décima Cuarta: Vigencia del Contrato, por un período de sesenta (60) días calendario".* **CONSIDERANDO (09):** *Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas*



últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar la modificación del contrato No. 270-2022, de Adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los empleados del IHSS, celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social e Interamericana de Seguros S.A. (FICOHSA SEGUROS), en el único sentido de ampliar la Cláusula Décima Cuarta: Vigencia del Contrato, por un período de sesenta (60) días calendario (del 25 de diciembre 2023 al 25 de febrero del 2024), con pago a prorrata temporis conforme al inciso IV. Condiciones Especiales-Prórroga o Prorrata Temporis, de las especificaciones técnicas de la póliza. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato". **NOTIFIQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

-----Última Línea-----

Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.
Secretario de Junta Directiva - I.H.S.S.

